

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy seis (6) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00277, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 14 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Radicado. 2021-00277

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, quince de julio de dos mil veintiuno. -

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada la Entidad CREDITOS ORBE S.A., a través de Apoderada Judicial, en contra del señor JUAN DAVID MOJOMBOY SIGINDOV, consagrada en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

Como primera medida, debe indicar este Operador Judicial que no existe claridad del motivo por el cual se otorga poder por parte de MOVIAVAL S.A.S., si en todo el libelo se indica que la demandante es CREDITOS ORBE S.A., en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

De la misma manera, debemos pregonar, que el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiciere, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, debemos decir entonces, que si bien obra en el expediente la recepción del correo electrónico comunicado al deudor, también lo es, en el contrato de prenda -garantía mobiliaria, no se desprende que esta haya suministrado el correo electrónico al cual fue enviada la comunicación, este es, juandavidmojomboysijindoy@gmail.com, pues lo único que se indicó es que el deudor acepta ser notificado para todo lo referente del contrato de registro de garantías mobiliarias y las notificaciones a que haya lugar mediante correo electrónico, sin que se observe dirección electrónica alguna.

Así mismo, se observa que el correo fue enviado por parte de la entidad MOVIAVAL S.A.S., sobre lo cual persiste igualmente la misma anomalía citada líneas atrás.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la falencia avistada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente solicitud será INADMITIDA, y por ello, se le concederá a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.-

Conforme a lo discurrido, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de Vehículo, teniendo en cuenta la falencia avistada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello, se le CONCEDE a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, en armonía con la motivación de esta decisión.-

Segundo: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de MOVIAVAL S.A.S, a la Doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, empero, solo para los efectos a que se refiere esta decisión.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
____ DEL 16 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2970500f3ff158800ae0ade14a7733eff08c5cfd74ed8ea93ac223309c346080

Documento generado en 15/07/2021 09:38:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>